



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 14:00 horas del día 27 de mayo de 2026, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO DEL INSTIUTO NACIONAL ELECTORAL**; de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/021/2026**. --

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

-----**DOY FE.**


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

SG/021/2026.

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 30 de abril de 2025, durante la sesión ordinaria, el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se presentó y aprobó el **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL REDACTORA DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA**, identificado como **CPN/SG/011/2025**.

SEGUNDO. El 13 de noviembre de 2025, la Comisión Permanente del Consejo Nacional en su sesión ordinaria del 13 de noviembre del mismo año aprobó el Proyecto de Reforma de Estatutos.

TERCERO. El 29 de noviembre de 2025, la XX Asamblea Nacional Extraordinaria aprobó Reforma a los Estatutos, en la cual, entre otras cuestiones, aprobaron el Transitorio 6.

CUARTO. El 11 de diciembre de 2025, se informó al Instituto Nacional Electoral de la Reforma a los Estatutos realizada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

QUINTO. El 26 de marzo de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en sesión ordinaria, el acuerdo **INE/CG176/2026**, en el cual declara la procedencia constitucional y legal a las modificaciones realizadas a sus Estatutos, en cuyo punto resolutivo **TERCERO** se realizaron diversos requerimientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende:

- La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma. (artículo 136, numeral 1.)
- Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación. (artículo 136, numeral 2.)

SEGUNDO. Que el artículo 22 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, prevé:

Artículo 22

...

4. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:

a) La modificación de los Estatutos del Partido. Para ello, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración;

...

TERCERO. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional el 13 de noviembre de 2025 aprobó el Proyecto de Reforma de Estatuto, el cual fue presentado ante la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, misma que aprobó por más de las dos terceras partes dicho proyecto.

En dicho proyecto en su Transitorio 6 se facultó a la Comisión Permanente Nacional, a través de la Secretaria Técnica de la Comisión Especial Redactora de Reforma de Estatutos del Partido Acción Nacional, se realizarán las modificaciones que por mandato del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se requirieran, tal y como se observa:

*Artículo 6° **La Comisión Permanente Nacional, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Redactora de Reforma Estatutos, realizará las modificaciones y adiciones a los presentes Estatutos Generales del PAN, que mandate el Instituto Nacional Electoral, así como, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que los mismos cumplan con las disposiciones sobre la materia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas a la materia electoral.***

CUARTO. Que el 26 de marzo de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en sesión ordinaria, el acuerdo **INE/CG176/2026**, en el cual declara la procedencia constitucional y legal a las modificaciones realizadas a sus Estatutos, en cuyo punto resolutivo **TERCERO** se realizaron los siguientes requerimientos:

*.. **TERCERO.** Se requiere al PAN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, y por conducto del órgano facultado*



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

para ello, atienda a lo establecido en los considerandos 45, 48, 53, 54 y 59, a efecto de que realice las correcciones de estilo pertinentes al texto íntegro de sus Estatutos, y las adecuaciones para dar cumplimiento con lo estipulado en los artículos 25, numeral 1, incisos d) y l); 39, numeral 1, incisos a), d), h) y m); y, 46, numeral 2, de la LGPP; así como con lo previsto en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, y lo comunique a esta autoridad en los plazos reglamentarios establecidos para tal efecto".

Por ello en estricto cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en el Transitorio 6, se establece lo siguiente:

Considerando	Redacción aprobada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria	En cumplimiento
45. Cambio de Redacción Del análisis a las propuestas de modificaciones a los Estatutos del PAN, se advierten cambios consistentes en ajustes de redacción, respecto al uso de numerales, incisos y/o fracciones, denominaciones o incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de dicha normatividad; en consecuencia, dichas modificaciones no son objeto de valoración por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que no son sustanciales, no afectan el sentido del texto vigente, no causan menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, ni contravienen el		<p>Se hace del conocimiento de esa autoridad que se adjunta al presente el archivo en formato Word que contiene la versión íntegra de los Estatutos con las adecuaciones correspondientes.</p> <p>Lo anterior, a efecto de facilitar la identificación y, en su caso, la corrección de las inexactitudes advertidas, en los términos señalados por esa autoridad administrativa electoral.</p>



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Considerando	Redacción aprobada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria	En cumplimiento
<p>marco constitucional y legal aplicable a los PPN.</p> <p>La presente clasificación se encuentra visible dentro del contenido del ANEXO DOS de la Resolución de mérito, de lo cual se advierte que existen ciertas inexactitudes en las adecuaciones realizadas por el PAN, por lo que, en e momento en que la autoridad partidista lo considere oportuno, el órgano competente deberá realizar la corrección ortotipográfica del texto íntegro de los Estatutos.</p>		
<p>53. Selección de candidaturas.</p> <p>Lo anterior, con excepción de “...aquellas personas que acrediten una trayectoria reconocida en el ámbito político, social o en el servicio o función pública, siempre que dicha trayectoria se distinga por su independencia, probidad y mérito profesional, así como, a aquellas que hubiesen ganado antes una elección constitucional en la entidad federativa...”.</p> <p>Respecto a esta última disposición, en primer término, se advierte que tal</p>	<p>Artículo 94</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. En ningún caso podrán participar en el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular las personas que tengan o hayan tenido, durante los tres años anteriores al día de la elección, vínculo de matrimonio, concubinato o unión de hecho, o parentesco por consanguinidad o afinidad, en línea recta sin</p>	<p>Artículo 94</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. En ningún caso podrán participar en el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular las personas que tengan o hayan tenido, durante los tres años anteriores al día de la elección, vínculo de matrimonio, concubinato o unión de hecho, o parentesco por consanguinidad o afinidad, en línea recta sin</p>



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Considerando	Redacción aprobada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria	En cumplimiento
<p>critorio incluye ponderaciones subjetivas para el acceso a un cargo público, además de una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que en su interpretación podría actualizarse alguna forma de discriminación hacia la militancia y, en segundo término, existe omisión respecto al órgano partidista responsable de dictaminar tal cuestión. Por lo que, el PPN deberá hacer los ajustes correspondientes para evitar la subjetividad y posible discrecionalidad en la aplicación de dicha porción normativa.</p>	<p>limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, con quien ejerza la titularidad del cargo para el que se postula.</p> <p>Se exceptúa de esta disposición a aquellas personas que acrediten una trayectoria reconocida en el ámbito político, social o en el servicio o función pública, siempre que dicha trayectoria se distinga por su independencia, probidad y mérito profesional, así como, a aquellas que hubiesen ganado antes una elección constitucional en la entidad federativa.</p>	<p>limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, con quien ejerza la titularidad del cargo para el que se postula.</p> <p>Se exceptúa de esta disposición a aquellas personas que acrediten una trayectoria reconocida en el ámbito político, social o en el servicio o función pública, siempre que dicha trayectoria se distinga por su independencia, probidad y mérito profesional, así como, a aquellas que hubiesen ganado antes una elección constitucional en la entidad federativa.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional realizará una valoración integral de la trayectoria de la persona interesada, considerando sus antecedentes políticos y éticos, así como su conducta y participación en la observancia y aplicación de los principios, fines y objetivos del partido, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de los</p>



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Considerando	Redacción aprobada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria	En cumplimiento
		Estatutos del Partido Acción Nacional.
<p>54. Sanciones</p> <p><i>Respecto a la segunda modificación, señalan que las sanciones correspondientes a la privación del cargo o comisión partidista, la cancelación de la precandidatura o candidatura y la inhabilitación para ser dirigente o persona candidata, deberán ser ratificadas por la CPN; cuestión que es contraria a lo establecido en los artículos 89, numeral 1, y 90, numerales 4 y 5, de sus Estatutos, que señalan que la Comisión de Justicia es el órgano competente de resolver en definitiva y única instancia respecto a los procesos internos de selección de candidaturas y renovaciones de órganos directivos, cuyas resoluciones serán definitivas y firmes, por lo que no deberían estar sujetas a ratificación.</i></p>	<p>Artículo 131</p> <p>1. Los actos de indisciplina señalados en el artículo anterior serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Con la amonestación;</p> <p>b) Con la privación del cargo o comisión partidista;</p> <p>c) Con la cancelación de la precandidatura o candidatura;</p> <p>d) Con la suspensión de uno o varios derechos que en ningún caso podrá exceder de tres años y que implique la separación temporal de las actividades del Partido;</p> <p>e) Con la inhabilitación para ser dirigente o candidata o candidato que en ningún caso podrá ser menor a tres años ni exceder de doce; y</p> <p>f) Con la expulsión.</p> <p>Para la individualización de la sanción que corresponda, la Comisión competente deberá atender la naturaleza de la conducta con relación a la persona militante infractora, así como las circunstancias de aquella conforme lo señale el reglamento de la materia.</p> <p>Las sanciones previstas en los incisos b), c) y e) deberán ser ratificadas</p>	<p>Artículo 131</p> <p>1. Los actos de indisciplina señalados en el artículo anterior serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Con la amonestación;</p> <p>b) Con la privación del cargo o comisión partidista;</p> <p>c) Con la cancelación de la precandidatura o candidatura;</p> <p>d) Con la suspensión de uno o varios derechos que en ningún caso podrá exceder de tres años y que implique la separación temporal de las actividades del Partido;</p> <p>e) Con la inhabilitación para ser dirigente o candidata o candidato que en ningún caso podrá ser menor a tres años ni exceder de doce; y</p> <p>f) Con la expulsión.</p> <p>Para la individualización de la sanción que corresponda, la Comisión competente deberá atender la naturaleza de la conducta con relación a la persona militante infractora, así como las circunstancias de aquella conforme lo señale el reglamento de la materia.</p> <p>Se elimina el párrafo.</p>



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Considerando	Redacción aprobada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria	En cumplimiento
	por la Comisión Permanente Nacional.	
<p>59. Órganos Estatutarios</p> <p><i>La modificación al artículo 51, numeral 1, de los Estatutos del PAN contempla el cambio de denominación de la Comisión de Atención de Género, por la de Comisión para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, misma que amplía sus atribuciones referidas en el numeral 4, a fin de establecer vías, estrategias, programas y/o vínculos intrapartidistas e institucionales que resulten necesarios para dar la atención correspondiente a la militancia que lo amerite, así como proporcionar el cuestionario de análisis de riesgos y plan de seguridad.</i></p> <p><i>Al respecto, si bien dichas modificaciones cumplen con lo estipulado en los Lineamientos, lo cierto es que el PAN, en primer término, realizó una modificación adicional a</i></p>	<p>51.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>3. [...]</p> <p>4. La Comisión para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) Opinar respecto a los asuntos denunciados ante la Comisión de Justicia, que involucren posibles prácticas de la militancia, las y los servidores públicos emanados del Partido, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, los y las funcionarias del Partido, dirigencias partidistas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido, consistentes en acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los</p>	<p>51.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>3. [...]</p> <p>4. La Comisión para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) Opinar respecto a los asuntos denunciados ante la Comisión de Justicia, que involucren posibles prácticas de la militancia, las y los servidores públicos emanados del Partido, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, los y las funcionarias del Partido, dirigencias partidistas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido, consistentes en acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los</p>



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Considerando	Redacción aprobada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria	En cumplimiento
<p><i>las atribuciones de la, ahora, Comisión para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y, en segundo término, otorgó atribuciones en la materia a un órgano partidista distinto al facultado para ello, mismas que no fueron debidamente analizadas por la UTIGyND contenidas en el ANEXO TRES, pero que este Consejo General está obligado a advertirlas, a efecto de garantizar una atención integral a las víctimas de VPMRG, en razón de lo siguiente:</i></p> <p><i>i. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 4, inciso e), de los Estatutos, el PAN señala que la Comisión para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género deberá “...canalizar a la víctima a las autoridades federales y locales dedicadas a la atención de víctimas y la prevención y erradicación de la</i></p>	<p>derechos político-electorales, generados por la acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>d) Proporcionar en todo momento asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a la militancia víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, coordinará con el Comité Ejecutivo Nacional, la implementación de las acciones y medidas para prevenir y erradicar la</p>	<p>derechos político-electorales, generados por la acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>d) Proporcionar en todo momento asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a la militancia víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, coordinará con el Comité Ejecutivo Nacional, la implementación de las acciones y medidas para prevenir y erradicar la</p>



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Considerando	Redacción aprobada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria	En cumplimiento
<p>violencia contra las mujeres...".</p> <p>No obstante, el artículo 19, párrafo segundo, de los Lineamientos, puntualiza que dicha instancia canalizará a las autoridades competentes a la víctima para su atención física y psicológica; cuestión que previamente ya era contemplada por el PPN (artículo 51, numeral 4 inciso e) de los Estatutos vigentes), sin embargo, en la modificación aprobada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria se suprimió.</p> <p>En ese sentido, se advierte que, con las modificaciones realizadas por el PAN a los artículos 51, numeral 4, incisos d) y e), y 91 bis, de los Estatutos, se podría generar una afectación a la militancia partidista por la falta de certidumbre jurídica en la atención de las víctimas de VPMRG; en consecuencia, esta autoridad electoral administrativa determina que se está ante un cumplimiento parcial del PPN, de conformidad con lo establecido en los</p>	<p>violencia;</p> <p>e) Canalizar a la víctima a las autoridades federales y locales dedicadas a la atención de víctimas y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p>	<p>violencia;</p> <p>e) Canalizar a la víctima de violencia contra las mujeres a las autoridades federales y locales competentes para su atención física y psicológica;</p>



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Considerando	Redacción aprobada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria	En cumplimiento
Lineamientos, por lo que se aparta de la opinión técnica de la UTIGyND, la cual considera que ambas modificaciones cumplen con la normatividad.		
59. Órganos Estatutarios ii. <i>En el artículo 91 bis de los Estatutos, el PAN prevé la creación de un órgano partidista denominado “Defensoría Nacional de la Militancia”, encargado de garantizar el respeto a sus derechos de su militancia dentro de los procesos de justicia intrapartidista, a través de su defensa, o bien de orientación y asesoría jurídica. Asimismo, en dicho artículo, numeral 3, inciso c), enfatiza que ésta tendrá la atribución de “...proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las mujeres militantes ante casos posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres, en razón de género...”;</i> Al respecto, el artículo 19, párrafo primero, de los Lineamientos, señala que los PPN determinarán el órgano encargado de proporcionar asesoría,	Artículo 91 Bis 1. [...] 2. [...] 3. La Defensoría Nacional de la Militancia, tendrá las atribuciones siguientes: a) Defender el ejercicio y goce de los derechos político-electorales de la militancia del Partido; b) Orientar jurídicamente a las personas simpatizantes y militantes del Partido; c) Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las mujeres militantes ante casos posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres, en razón de género; [...]	Artículo 91 Bis 1. [...] 2. [...] 3. La Defensoría Jurídica, tendrá las atribuciones siguientes: a) Defender el ejercicio y goce de los derechos político-electorales de la militancia del Partido; b) Orientar jurídicamente a las personas simpatizantes y militantes del Partido; c) En caso de actos posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, canalizar y apoyar a las mujeres militantes ante la instancia intrapartidista correspondiente; [...]



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Considerando	Redacción aprobada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria	En cumplimiento
<p>orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género; cuestión que es considerada ya por el PAN en su artículo 51, numeral 4, inciso d), que corresponde a las atribuciones de la Comisión para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p>		
<p>En atención a lo señalado por ese Consejo General en el último párrafo de la página 104 de la Resolución en comento, en el cual señala:</p> <p><i>No obstante, este Consejo General enfatiza que, en caso de que, en el próximo proceso de elección inmediato posterior a la aprobación de la presente Resolución, se actualice lo establecido en el artículo 53, numeral 3, fracción II, de los Estatutos, respecto a una posible reelección de la persona titular que actualmente ostenta la Presidencia del CEN, la convocatoria para el proceso electivo siguiente (año 2030) deberá reservarse exclusivamente,</i></p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo Transitorio 14°. En el supuesto de que, en el proceso de elección inmediato posterior a la aprobación de la presente reforma de estatutos, se actualice lo dispuesto en el artículo 53, numeral 3, fracción II, de estos Estatutos, relativo a la posible reelección de la persona titular que actualmente ostenta la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria para el proceso electivo subsecuente, correspondiente al año 2030, deberá reservarse exclusivamente para mujeres, sin excepción alguna.</p>



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Considerando	Redacción aprobada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria	En cumplimiento
<p><i>sin excepción alguna, para las mujeres.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se remite el artículo transitorio correspondiente.</p> <p>La remisión de este Artículo Transitorio se realiza a efecto de atender íntegramente lo señalado por ese órgano colegiado, en ejercicio de las facultades estatutarias conferidas para dar cumplimiento a determinaciones de la autoridad electoral.</p>		

QUINTO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

Artículo 58

1. *La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

(...)



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

k) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(...)

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo mandado por el Instituto Nacional Electoral, y esperar a la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional pondría en riesgo el cumplimiento del requerimiento y por ello la validez de la Reforma de Estatutos.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo Transitorio 6, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en estricto cumplimiento a lo mandado por el Instituto Nacional Electoral, se establece como redacción a los Estatutos Generales del Partido, la establecida en el considerando “**CUARTO**”.

SEGUNDA. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos de Acción Nacional.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Karen Michel González Márquez

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL